



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	HESSING ADRIANO AMADO NEIRA
DEMANDADO	TERRENOS EN COLOMBIA – TERRECOL SAS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00323 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el microsítio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos, y luego de atender otras solicitudes que en orden de ingreso, debían ser resueltos con antelación.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, **se declara inadmisibile** la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial promueve el señor HESSING ADRIANO AMADO NEIRA para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

- 1.** Allegará escrito mediante el cual se otorgue poder en debida forma, en el sentido de dar armonía al contenido del mismo, pues luego de aludir a la entidad contra la cual habrá de dirigirse la demanda y a su representante legal, se alude al contrato de promesa de compraventa sin un enlace o frase

que de coherencia a lo que el otorgante está expresando. Adicionalmente, en el "Asunto" se indica que se trata de un proceso verbal de Resolución por incumplimiento de un contrato de promesa de compraventa, sin embargo, en la parte inferior de la primera página, se aduce que se trata del incumplimiento del contrato de compraventa.

2. Deberá dar armonía a la pretensión N° 3, toda vez que cantidad dineraria expresada en letras no coincide con la indicada numéricamente, situación que también deberá corregirse en el juramento estimatorio.
3. Aclarará la solicitud efectuada en el acápite denominado "TRÁMITE", por cuanto solicita se imparta el trámite para los procesos *ejecutivos*, sin embargo, del poder otorgado, el fundamento fáctico y las pretensiones, se infiere que el trámite a impartir es el dispuesto para el proceso Verbal.
4. Adecuará su solicitud de medidas cautelares a la clase de proceso que pretende promover, pues si bien en el recuadro se indica que se trata de un proceso verbal, también lo es que, en el contenido de la solicitud aduce actuar en su calidad de apoderado del ejecutante, y aunado a ello, solicita el embargo de la cuenta de ahorros No. 240- 000009-88, a nombre de la entidad demandada; medida que por regla general no procede en los procesos declarativos.
5. Precisaré de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica de la parte demandada, en atención a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
6. Para facilitar el nuevo estudio del libelo, se advierte que, además de presentar el escrito de subsanación, se allegará la demanda integrada en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos advertidos mediante la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 130

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 28 de septiembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2a12d6a9bf6a00a4787853e73e05a32a048eff5c72bd4b3869df9959c8a519**

Documento generado en 27/09/2023 03:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>